



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-48137235-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-46260175-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-48137235-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-48137235-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de diciembre de 2022 contra la Dirección General de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 13 de diciembre de 2022, una vecina solicitó un listado de la cantidad de llamadas recibidas por día a la línea 144, en el período de 1 de enero de 2020 al 26 de noviembre de 2022, indicando: tipo de llamada (si es que se distingue), tipo de solicitud (si es que se distingue), barrio, ciudad y fecha completa (hora, día, mes y año). Además, solicitó que la información sea remitida en formato reutilizable (.xls o .csv);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-48048474-GCABA-DGMUJ el día 28 de diciembre de 2022. Detalló la cantidad de llamadas recibidas por mes de enero a noviembre de 2022, de enero a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2020, indicando por cada año cuántas fueron por violencia de género y cuántas por problemáticas de género;

Que, el día 28 de diciembre de 2022, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). En particular, indicó que su solicitud indicaba que necesitaba un listado de llamadas recibidas por día, no por mes como le fue enviado;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que, el día 2 de enero de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-00517787-GCABA-DGMUJ. Expresó que mediante el informe IF-2022-48308820-GCABA-DGMUJ se cumplió

con lo reclamado, notificado a la reclamante el día 30 de diciembre de 2022. En el mencionado informe el sujeto obligado indicó que la información requerida se remitió por mes, dado que la información de la línea 144 se carga de forma manual, no contando aún con un sistema de recolección de datos automática. Por ello, explicó que el nivel de desagregación que se solicita no obra en esta instancia, por lo que aplicó los términos del artículo 5 de la Ley 104, entregando la información en el estado en el que se encuentra al momento de recibir la solicitud;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de la Mujer en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de la Mujer, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.